611

mas con bien e de la [illegible] e merçed de
ellos que estavan [illegible] lo firmaron de sus nombres
los señores alonso de castañeda e don xpoval de morales
e don fran.co de galiana regidores para [illegible]
[illegible] carta [illegible] forma [illegible]

A. Castañeda — Simon Romero

Camilo

En la çiudad de Cartagena en onze dias del
mes de agosto de myll e quinientos e [illegible] años por venta [illegible]
[illegible] la que tiene [illegible] regidor [illegible]
[illegible] Camilo [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] por [illegible]
[illegible] segund [illegible]
[illegible] regidor e justiçia mayor [illegible]

Alonso de molina — miguel de quiroga
Alonso romero — don xpoval de morales
~~Simon romero~~ — don fran.co de galiana

Que el Camilo de la çiudad [illegible]
[illegible] que [illegible]
dia de [illegible] que [illegible]
[illegible] dias [illegible] de los [illegible]
[illegible] de la [illegible]
çiudad [illegible] los que [illegible] ellos [illegible]
que [illegible]
[illegible] ni [illegible]

[illegible]

614

Cauildo

En la ciudad de Leon en diez y ocho dias del mes de
Henero de mill y quinientos y veinte y cinco años ante
la justicia del Licenciado de Santa Cruz alcalde
de la casa y corte de su Magestad y juez de comision
en la causa que trata y pende entre partes de la una
el Procurador Gonçalo Gomez de Villafane
procurador de la villa de Vtiel en nombre de la dicha
villa y de la otra el Procurador Alonso de Ayllon
procurador de la villa de Cuenca en nombre de la
dicha

lo mando e pronunçio el dicho señor [illegible] conforme
lo mando la [illegible] de la provision real [illegible]
e presente [illegible] testigos [illegible]

[illegible]

Luego los dichos señores [illegible]
vista la [illegible] de la dicha provision e ynstruc-
çion e capitulo de [illegible] dixeron que man-
davan e mandaron [illegible]
[illegible] para que lo vean
los [illegible] el alcalde [illegible]
[illegible] para que [illegible] paguen [illegible]
[illegible] bernaldo [illegible]
[illegible] de las escrituras [illegible]
[illegible] e que se cumpla [illegible] testigos [illegible]
[illegible] lo mandaron [illegible]

Este dicho dia el dicho señor [illegible]
hizo [illegible] de una [illegible]
de los señores [illegible] primero de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la qual [illegible] mano [illegible]
libro que [illegible]

Luego [illegible] el dicho señor [illegible]
[illegible] de la dicha provision
[illegible]
carta [illegible]

619

Cavildo =

E [illegible] juntamente con el [illegible]
que [illegible] el qual [illegible] una [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tenga bien [illegible]
[illegible]
daron que [illegible]
[illegible]
[illegible] preso [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
acordaron que [illegible]
[illegible] fianzas [illegible]
Galan carpintero [illegible] de la puerta
[illegible]
libraron [illegible]
de [illegible] de muros que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] firma

E luego se juntaron los [illegible]
[illegible] libraron [illegible] Luis [illegible]
[illegible]
[illegible] a los [illegible]

627

En este dia los dhos Regidores dixeron
que dhos Diputados se juntasen con
la Justicia y Regimiento desta Villa
a ver lo que se ha de hacer y Esta-
blecer para el Recibimiento de Su
Magd que Dios guarde y para
los demas que se ofrecieren
en que acordaron que
se juntasen en la Casa
de Cabildo desta Villa
a la hora que se
les avisare

En este mesmo dia [illegible] años [illegible]

ante los quales [illegible]

[illegible] comision

[illegible]

[illegible]

[illegible] por los quales [illegible]

[illegible] de Heredia [illegible]

[illegible]

de Heredia mandaron hazer [illegible]

[illegible]

Consejo de [illegible] para que

[illegible]

E luego los [illegible] años [illegible]

[illegible]

[illegible] hazer [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Regidores a los quales [illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

[illegible] Regidor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] los papeles [illegible]

Este dia se mando [illegible] que de [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
quinientos pesos [illegible] lo qual se [illegible]
de Cervantes regidor y [illegible] [illegible]
[illegible] regidor [illegible] el qual [illegible]
[illegible] libranza de [illegible] [illegible]

En este cabildo se trato [illegible] [illegible]
tanto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en las minas como [illegible] tuvieren
para ello se haga [illegible]
entre los [illegible] [illegible] se cometio a los [illegible]
se cometio a los señores [illegible] de [illegible]
don [illegible] de [illegible] y Juan Bautista [illegible]
[illegible] de [illegible] regidores los quales se junten
en casa del señor [illegible] regidor [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

2 En este cabildo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Juan [illegible]

En este cabildo se trato [illegible] [illegible]

631

Camilo

[illegible] la audiencia de cabildo de mayo
septiembre se trajeron y presentaron ante los
señores justicia y regidores de esta villa los
capitulos siguientes de los tumbes y campana
tan juntamente los señores de esta villa y los que
tratan de la mesma

[illegible] los capitulos de cabildo de diez y ocho
[illegible]

Y mateo de la cruz
Y [illegible]
Y [illegible]
Y [illegible]

Y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[

lleuar a la ciudad [?] ... a xaquet [?] a doblas
de a rr[?]ancel [?] y a Juan [illegible]
[illegible]

E luego los dichos señores justicia e regimiento
dixeron que lo obedecian como carta de su rrey
señor natural y en quanto a su cumplimiento
mandaron que [illegible] presente [illegible]
[illegible] de Carrillo tenga
el [illegible] oficio [illegible]
[illegible]
todos los regidores deste ayuntamiento [illegible]
[illegible] les paresce

E luego en el dicho ayuntamiento Hernan Rodriguez
de Burgos vecino desta ciudad presento [illegible]
un titulo de regimiento del rey nuestro señor
[illegible] como se sigue

Don Phelipe por la gracia de dios Rei de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalem de portogal de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y ocidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de abspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina etc. por quanto abiendosenos suplicado por parte de alonso mesia de mora regidor del numero de la ciudad de ciudad real por su peticion y renunciacion hecha en ella a treinta de julio deste presente año de mill y quinientos y noventa y cinco años signada de Juan de badillo nuestro escrivano ante alguno del nuestro consejo fue presentada fuesemos servidos de proveer el dicho oficio en vos hernan rodriguez de burgos vecino de la dicha ciudad nos acatando vuestra abilidad y suficiencia y los servicios que nos aveis hecho y esperamos que nos hareis nuestra merced y voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais regidor del numero de la dicha ciudad de ciudad real en lugar y por renunciacion del dicho alonso mesia de mora y que como tal

635

Podais tratar seguir y entender en todos y quales quier
pleitos causas eclesiasticos y seglares asi civiles como crimi-
nales que trataren y trataren y vendan y rescindan en qualquiera
manera en los tribunales y Juzgados eclesiasticos y seglares q̃ ay y ha-
biere en la dha ciudad y sara q̃ dellos fuere dado y cometido y los deban
de las partes aquien los tales pleitos tocaren requiriendo los dellos
tratar y por sus mismas personas segun q̃ lo hizo el dho Jhurm
sia [redacted] esta y lo hagen y deben hacer los dhos y cada vno del numº de
la dha ciudad y mandamos al concejo Justª regidores caualle-
ros escuderos officiales y hombres buenos della q̃ luego q̃ con esta
nra carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento segun q̃ lo han
en su persona el juram[en]to acostumbrado y q̃ solemnidad acostumbra-
do el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion al dho
offº y los uso en todo lo a ello concerniente y os guarden en
todas las honras gras mds. franquezas libertades exenciones
preheminencias prerrogativas e inmunidades q̃ por razon
del dho offº deueis auer y gozar y os vecinos y moradores de
dha contodos los dros salarios y otras cosas a ello anexas y per-
tenecientes segun y q̃ segun y como y q̃ guardo y prendio asi a los otros
ofes como a los demas a cada vno dellos dhos y procuradores
del numero q̃ al presente son de la dha ciudad todo bien y cumpli-
damente sin faltar en cosa alguna y q̃ en ello ni en parte dello
no consientan ni den lugar q̃ por nos ni por otro alguno
se vaya contra ello ni contra parte dello antes q̃ en todo
y por todo os hagan y consientan y dexen vsar y gozar
de todo lo q̃ dicho es y de cada cosa y parte dello segun
y como y en la manera q̃ dicho es y de todo lo en esta nra
carta contenido y de cada cosa y parte dello segun q̃ dicho es
y de todo lo en esta nra carta contenido y de cada cosa y parte dello
y de todo lo en esta nra carta contenido y de cada cosa y parte dello
y de todo lo en esta nra carta contenido y de cada cosa y parte dello

638

Testa[mento] Don Lorenço
de Segueros

Arte[s] Bac[alaureus]

Testa[mento] Don Lorenço
de Segueros

Arte[s] Bac[alaureus]

título de Jurado

Don Felipe por la gracia de Dios

Reina de Castilla de León de Aragón

de Portugal de Navarra de Granada

de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca

de Sevilla de Cerdeña de Córdoba

de Córcega de Murcia de Jaén de los Algarbes

de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria

de las Indias orientales y occidentales

y Islas y tierra firme del mar océano

Archiduque de Austria Duque de Borgoña

de Brabante y de Milan Conde de Abspurg

de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor

de Vizcaya de Molina &c. Por cuanto

por parte de vos los del nuestro Consejo

de la ciudad de Murcia nos fue hecha relación

diciendo que en la dicha ciudad por su petición

y enunciación se suele hacer elección

de jurados de cada una de las parroquias

de la dicha ciudad para que estos

tales jurados sean personas que

representen a todos los vecinos de

la dicha ciudad y miren por sus

bienes y hacienda y por el bien

común de la dicha ciudad y

que para ello sean personas

hábiles y suficientes y que

sepan y entiendan las cosas

que cumplen al bien común

de la dicha ciudad y que

sean tales que no teman

de decir la verdad por

temor ni cohecho ni

parcialidad ni afición

ni por ruegos ni

dádivas ni promesas

ni por otra cosa

alguna y que

juren en forma

de derecho

de hacer

bien y

fielmente

lo que

dicho es

y que

sean

personas

que

tengan

casas

pobladas

en la

dicha

ciudad

y que

sean

cristianos

viejos

de

limpia

sangre

y que

sean

personas

que

tengan

bienes

raíces

en la

dicha

ciudad

y que

sean

personas

que

tengan

oficios

mecánicos

y que

sean

personas

que

tengan

oficios

mecánicos

y que

sean

personas

que

tengan

oficios

mecánicos

644

645

647

649

ge el dicho señor Corregidor Albarez
a cuya informacion ... lo para ...
quando ... aprobaran ...

E luego se nombro por fiel de la
... Juan gomez Calzar
... vj de ... todos los que ...
... que ... que ...

E luego se nombro por mayordomo de
... el qual
mandaron se le ... lo acepto

E luego los dichos señores ...
nombraron por Contador ... espinel
de ... el qual
mandaron se le ... lo acepto

E luego ... Regidor ... que
lo contradize ...

~~E luego se nombro~~

... vieja el ... nombrado por
depositario del posito ... dinero del

E luego se nombro por depositario del posi-
to de ... Gaspar ...
Regidor ... e el qual mandaron se le ...
lo acepto

E luego ... nombraron a ... el qual ...
el qual lo acepto ... forma ...
... bien ...

Que se acordo el muy ex.mo s.or principe de beni[illegible]
de la [illegible] de la casa de [illegible] [illegible] de la persona
de [illegible] [illegible] de la [illegible] de su mag.d
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] que
[illegible] cumpla la [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que a los cavalleros diputados
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] penas

2 Este dia juntaron [illegible] la [illegible] [illegible]
[illegible] se abaxe el pan a quatro [illegible] la libra
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
persona [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

2 Este dia juntaron [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de la [illegible] general de la [illegible] de [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] forma de [illegible] [illegible]
[illegible] propietario [illegible] [illegible]

2 [illegible] juntaron [illegible] [illegible] [illegible]
procurador [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] forma de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

2 Este dia juntaron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

2 Este dia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

654

Castamin

Joanbaptistabeez.

Cabildo

En la ciudad de los reyes
a tres dias del mes de
octubre de mill e q^{ui}
[illegible] noventa y cinco a°s. Ju
ntaronse [illegible] de su
[illegible] caballero
[illegible] para tratar
segun [illegible] de costumbre
para entender en las co
sas tocantes al servicio
de dios y del rey nuestro señor
y las personas que en el se hallaron y lo
que se trato es como se sigue

el [illegible] Castaño [illegible]

don Lor^o Suarez de Figueroa

don Diego de Agüero

Simon [illegible]

don Diego de Alarcon

Ju^o [illegible]
[illegible]

don Fran^co Tello

Miguel de [illegible]

Ju^o bap^ta Velez

don Fran^co de [illegible]
[illegible]

el [illegible] cabildo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] no [illegible] con
[illegible]
[illegible]
quatro [illegible]
[illegible] su s^a tiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] podia [illegible]

656

En X quinto Domenes veynte dias de Setiembre
de mill e quinientos e veynte e dos años
ante el dicho Alcalde e testigos de suso
escriptos paresçio presente Juan Gonçalez
vezino desta villa e dixo que por quanto
el tenia e poseya por suyo propio vna casa
e corral con su pozo e caños e pila e
con todas sus entradas e salidas e
pertenençias e derechos e costumbres
que a ella pertenesçen e le pertenesçer
deven en qualquier manera que sea
la qual dicha casa e corral e pozo
e caños e pila e entradas e salidas
e

659

gierra y las sobras de alcaualas de
Burgos con mo les tan mandado le tom
ase o so pena que pagara los dineros
que fueren sobre ellos y yo le pido
a V. md. le contregue un ofiçial de cu
entas y tome del contador pa-
ello porque no presentandose
[illegible] y la alcanza del
dinero que toma el [illegible] efecto
[illegible]

[illegible] aqui [illegible] donde lo [illegible] ofiçiales de
[illegible]

Q En este capitulo los [illegible] generales
avisan [illegible] de manera que
no se presente [illegible] y la
[illegible] que quieren engañar a V. md.
[illegible] tocante a las pagas de los
[illegible] a [illegible] que se paga de
[illegible] los juntamentos y manda
[illegible] de los [illegible] a la
[illegible] de [illegible] el regidor que no
[illegible] los [illegible] de [illegible] se sigue
[illegible] al [illegible] regidor para
que [illegible] los [illegible] se traiga la razon

Q [illegible] que los [illegible] generales
avisan que [illegible] a [illegible]

de agua e su procurador dello y la otra
y la chancilleria de granada su [illegible]
e dexaron de las le [illegible] que estavan
trata con los lugares del campo de la
la tierra e esta conclusion que nes-
cesario es hazer luego una [illegible]
lo su [illegible] hago baz visto que esta
justa se haga lo que el procurador
pide y la [illegible] que
ta avia tiene que se [illegible]
la por quitar las [illegible]
[illegible] los [illegible] se [illegible] en
las penas que se hazen por las
[illegible] que [illegible] entrar [illegible]
libremente [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] de granada [illegible]
[illegible] hazerlo [illegible]
[illegible]
[illegible]
los [illegible]
[illegible] salarios [illegible] libros
[illegible]
luis [illegible] de lazarra [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]

A la que dize que el contador para los
que tuvo el reyno parece que tiene el cum-
plido los quentos [illegible] millones y de la ul-
tima paga dellos fue [illegible]
del reyno que [illegible]
y [illegible] mismo se an visto los
A[illegible] [illegible] de onze
[illegible] pagar
millones [illegible] parezo fal-
tar [illegible] de los de gozar
desta [illegible]
[illegible] para
que [illegible]
[illegible] arbitrios [illegible]
[illegible] de los quentos [illegible]
[illegible] pagar [illegible] quentos [illegible]
to [illegible] sobra
[illegible] tanto se [illegible]
[illegible] todos los [illegible]
[illegible] que tienen [illegible] de onze
[illegible] mill
y [illegible]
[illegible]
esta [illegible]
[illegible]
[illegible] mill [illegible]
[illegible] pagar

Y luego en dicho dia mes y año
dicho Alcalde mayor dijo que por quanto
por parte de los vecinos de esta villa
y los demas que tienen ganados
se le ha pedido y suplicado
mande hacer y haga
postura de la yerba

Y luego el dicho Alcalde mayor dijo que
por quanto en cumplimiento de lo
proveydo por el Señor Alcalde mayor
de esta villa para el presente año
no se ha hecho postura de la yerba
que se ha de dar a los ganados
que tienen en el termino de esta villa
y para que se haga la dicha postura
mandaba y mando que se pregone
y haga saber en esta villa
y en los lugares de su jurisdicion
que cualquier persona o personas
que quisieren hacer postura de la
yerba que se ha de dar a los ganados
que tienen en el termino de esta villa
y su jurisdicion parezcan ante su
merced en su casa de audiencia
a hacer la dicha postura
que para ello se les dara
termino de tres dias primeros
siguientes que se cuentan desde
hoy dia de la fecha de este auto
hasta el dia de Santa Maria
de Agosto de este presente año
que para ello se les da y señala
por termino y no mas ni adelante
y que pasado el dicho termino
no se admitira postura alguna
y que se hara el remate en la
persona que mas bien y mas
cumplidamente lo hiciere
y que para ello se pregone
publicamente por voz de
pregonero publico en la
forma acostumbrada

... y se le bolbio a leer su dicho y que es la
verdad ... so cargo ... [illegible]

Mastamurez [illegible] — Joan baptista beltrez [illegible]

Joan Ferry [illegible] — Pedro de Larra [illegible]

[illegible]

Camilo

[illegible] vos me di[illegible] del [illegible]
[illegible] que [illegible] tan [illegible] se junta
con la justicia [illegible] de la [illegible]
[illegible] Camilo [illegible] campana [illegible] a un [illegible] de los [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible] tan [illegible]
[illegible] por el [illegible]

a mathio del saz de guebara
y don [illegible] de carcamo
y don fran.co de galiana
y [illegible] mero

y don [illegible] françes
y michael [illegible]
y [illegible] baptista [illegible]

[illegible] parecio [illegible]

En [illegible] Camilo [illegible] parecio don luis [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] se dio [illegible]
[illegible]

Don luis [illegible] vezino [illegible] de mayo [illegible] vezino [illegible]
del [illegible] de Camilo pasado [illegible] meses [illegible]
[illegible] para [illegible]

672

dos Seçilias de Jerusalem de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de
Valençia de Galiçia de Çerdeña de Cor
doba de Corçega de Murçia de Jaen de
los Algarbes de Algezira de Gibral
tar de las yslas de Canaria de
las Yndias orientales y ocçiden
tales yslas y tierra firme
del mar oçeano archiduque
de Austria duque de Borgoña Bra
bante y Milan conde de Aspurg
Flandes y de Tirol señor de Vizcaya
y de Molina etc. Por hazer bien y
merçed a vos Pedro de Molina
vezino de la çiudad de Ubeda aca
tando vuestra sufiçiençia y abilidad
y los serviçios que nos abeis hecho
y esperamos que nos hareis es nuestra
merçed y voluntad que agora y de
aqui adelante para en toda
vuestra vida seais nuestro es
cribano de ayuntamiento de la
çiudad ~~ubeda~~ en lugar y por renunçia
çion que de el dicho ofiçio en vos hizo
Baptista Fuertes de Saravia nues
tro escrivano de ayuntamiento de
la çiudad por quanto ansi nos lo
enbio a suplicar por una su peti
çion firmada de su nombre y renun
çiaçion su fecha en la villa de Madrid
a diez y nueve de el mes de se

[illegible] era pasado este año de
[illegible] cinco que assignada [illegible]
[illegible] de nuestro escribano
[illegible] nuestro consejo fue
[illegible] a
[illegible] mandamos al [illegible]
[illegible] que
[illegible] que como
[illegible] requerido estando
[illegible] en su consejo ayuntado como
[illegible] costumbre tomen [illegible]
[illegible] e elijo pedro [illegible]
[illegible] juramento solemnidad que en tal caso se
[illegible] costumbre [illegible] que
[illegible] fecho juren [illegible]
[illegible] nuestro oficio bien
[illegible] esta alcaldía [illegible]
[illegible] todos los casos [illegible]
[illegible] franquezas [illegible]
[illegible] todos los otros [illegible]
[illegible] guardados [illegible]
[illegible] todos los [illegible]
[illegible] todos los otros oficiales
[illegible] segund [illegible]
[illegible] costumbre [illegible]
[illegible] vista fuentes como a cada uno
[illegible] de los otros [illegible]
[illegible] alcaldía [illegible]
[illegible] bien [illegible]
[illegible] bienes que en cosa alguna
[illegible] en [illegible]
[illegible] contrario de [illegible]

que vezeagon cabteleos ante se seguiran
mandamos q[ue] ninguno sea osado
alguno fuerça o cautela ni otra
cosa q[ue] sea contra
la buena fee sin mal engaño
ni pueda ni pueda alguno ni algunos
sus bienes eclesiastica ni seglar
los vnos contra los otros
para siempre jamas
otorgamos
y firmamos
de nuestros nombres
en este dicho
testamento
y
en fe
de
lo
qual
mandamos
a
Juan
Ruiz
escribano
de
su
magestad
y
nuestro
escribano
publico
de
los
q[ue]
presentes
fueron
que
fue
fecho
y
otorgado
en
la
villa
de
Madrid
a
veinte
y
quatro
dias
del
mes
de
Junio
de
mil
y
quinientos
y
quarenta
y
quatro
años
testigos
que
fueron
presentes
a
lo
que
dicho
es
Juan
de
Ayala
y
Juan
de
Ayala
el
mozo
y
Juan
de
Ayala
el
viejo
vecinos
de
la
villa
de
Madrid
y
el
dicho
otorgante
a
quien
yo
el
escribano
doy
fe
que
conozco
lo
firmo
de
su
nombre
en
el
registro
de
esta
carta
Juan
Ruiz
escribano
de
su
magestad
y
su
escribano
publico
de
los
que
presente
fue
a
todo
lo
que
dicho
es
en
uno
con
los
dichos
testigos
y
en
fe
de
ello
hize
aqui
mio
signo
a
tal
en
testimonio
de
verdad

677

En ciudad Real en veynte y tres dias del mes
de octubre de myl y quinientos y noventa y cinco
años se juntaron a cabildo y ayuntamiento
segun y como tienen de uso y de costumbre a saber
los muy magcos señores corregidor y justicia
y regimiento desta Republica a son de campana tañida
segun y como tienen de uso y de costumbre conviene a
saber los señores ciudad Real y los procuradores se
allaron en el dicho cabildo y ayuntamiento los
que de yuso yran escriptos conviene a saber

Primeramente el señor pedro castañon de villafana corregidor y justicia
mayor desta ciudad y su tierra por el Rey nuestro señor

y don lorenco suarez de figueroa
y don fernando pelaez
y don diego de ayala
y don diego de robles
y don fernando de galiana
y juan de vallejo
regidores

y de paredes procurador

los dichos señores dixeron que se pueda vender y pongan
el pregon de treynta dias el pregon de fuera de la
villa de la nueva a seys y quatro mrs cada uno
de ellos

y luego el dicho señor corregidor dixo que en
plena en cabildo los señores don diego de
robles y mi casa de quiroga entre parte y su
regimiento de robles y geronymo de cuellar mayor-
domo por ser mi pariente y por la ausencia del
dicho señor mi casa de quiroga nombraron
al señor don fernando pelaez el qual lo acepto
y juro y de los dos

170

En este cabildo los dichos señores ciudad Real mandaron
librar y librarón xxx de pareres depositario de pedel
y pan del posito pasado quinientos reales de
salario cada vno con que sele acabe de pagar
su salario cada vno por tanto y con lo que
presentare de nouedad y con los quales le pague
gaspar de ouiedo depositario deste presente año
lo haga viendo y con la dicha libranza y
peticion y dechiretto del diputado y con Mar
tadesago se le Recibiran en quenta
En este punto entro simon romero Regidor

Este dia los dichos señores ciudad Real en este cabildo entro
Este dia en este cabildo entro fue de por callo cantos y
dest ciudad persona en nombre della y como su diput
tado a negocios en la villa de madrid corte de su mag
a tratar y solicitar algunos pleytos y cau
sas y negocios tocantes al bien comun y vtilidad de
dicha ciudad entre los quales lleua acargo que y de
ber vn pleyto destaciudad trata con los jura
dos y destaciudad en razon de que estan nom
nado por el lic.do arriaga juez de comission de las
quentas del posito destaciudad en mas cantidad
de seys mill ducados y para las solicitudes del lici
negocio a traydo prouision de su mag para
car algunas partidas de las dichas quentas
y de las semprendos de dicho s.r juarez hico y
otros papeles tocantes a el y por ser el negocio de
grabe y de mucha cantidad y ynportancia para
el posito destaciudad y para el posito de esta
ciudad de mucho aprouechamy to para
los probes y vezinos della la dicha ciudad le al
uerda se deslige y prosiga este negocio

angi[illegible] esta ciudad como en [illegible] caso
deste dicho negocio se meta a los señores cor
regidores de guarez de ligero y cardona y juº de vi[illegible]
y de[illegible] presentes para cada uno de los dichos
regidores sea [illegible] y menester sean con
sejo y parecer de letrados desta ciudad y hechas las
informaciones desta ciudad fueren necesarias vno de
los dichos señores regidores como sus bienes bayan
a la corte desta magestad e improvisación del dicho ne
gocio y lo prosiguan y acaben asta tener
sentencia asta dando siempre a costa
de la ciudad del estado del dicho pleyto y de los se
nala dos ducados de salario como es costumbre
a qualquiera de los dichos señores regidores di
putados que fueren desta ciudad a la solicitud des
te dicho negocio a quenta de la hacienda del pro
pio cuyo es el dicho negocio para lo qual es
ta ciudad les da poder cumplido como se sigue

En la ciudad de guarez a veynte y quatro dias del mes de
febrero de mill y quinientos y sesenta y quatro años
ante los muy magnificos señores justicia y re
gimiento desta ciudad de guarez estando
los dichos señores en su cabildo y ayuntamiento
segun lo an vsado y acostumbrado de vso y de
costumbre para entender en cosas tocantes al ser
vicio de dios nuestro señor
y bien comun desta ciudad en presencia
de mi [illegible] escribano de cabildo
parecio pedro castanno de cilla
nueva regidor y justicia mayor en esta
ciudad y dixo que hauia de yr a la villa de
fernando del rey donde [illegible] de poblete a sacar un
numero donde se [illegible] de cargamento para esta

Sellado

con todo de galia anber mudes regidores y de
paredes procurador sindico o otros quales
nos otorgamos todo nuestro poder cumplido
quan bastante de derecho se requiere a los di
chos señores don lorencio suarez de figero
y fuensalidas vecinos y aquel que en ellos fale
por si y ynsolidum especialmente para
en nuestro nombre y destas dichas ciudades
parecer y parezcan ante el Rey nuestro señor
y su alto consejo y prosegir fenecer y
conplir y cada uno destas dichas ciudades y
tratar conseguir y juntamente la dicha
sobre cierta cantidad de mrs en el susodicho
y cada uno de nos y generalmente todos los
estos dichos poder para en todos los pleytos
y cada uno destas dichas ciudades y pueblos tiene
y tubiere con quales quier personas y los tales
contra ellas demandando y defendiendo en
los quales dichos pleytos y qualquier dellos
puedan poner quales quier
demandas Resp y ender negar
y conocer probanças testigos
escriptos y escriptura y probanças y
otro genero de prueba abonar tacha
sentado por estas dichas ciudades tachar
y contradecir lo del contrario Recusar
quales quier letrados escribanos y otras
personas y jurar tar dellos conclusyo
y cerar Razones pedir y oyr sentencia
o sentencias y ynterlocutorias y definiti
vas y los o fueren en favor destas
dichas ciudades consentir y delas en

contrario Apelar y suplicar se
gir la tal apelacion y suplica
cion a donde se debia seguir y jun
y interpretar quales quier provisiones
y executorias pedir costas y jurarlas y
tasarlas y dar cantidad de fiadores de ellas y ver quales
quier juramentos y pedir todos partes con
trarias los agan y en efecto cerca de los di
chos pleytos puedan hacer todos los demas A
tos y diligencias q̃ necesarias sean dese
ar por q̃ el poder q̃ para ello se requiere
lamos a los sus dichos consus y incidencias
y dependencias y con facultad de pelos puedan
sostituyr y en virtud de la presente revocar
y la firme y de valor q̃ para ello se requiere
que de derecho en tal caso se requiere y de que
se quede de dro y la suya se obligo con todos
sus bienes muebles y rayces derechos y acciones
avidos y por aver y dio poder cumplido a las
justicias de su magd de qualesquier partes
q̃ sean para que a ello le compelan y apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada
la qual no apelo ni suplico y renuncio todas
las leyes de su fabor y la q̃ prohibe la general
renunciacion de ellas en testimonio de lo
qual otorgo esta carta ante el escribano
y testigos de suso escriptos que fue hecha
y otorgada en la dicha ciudad a veynte y tres
dias del mes de febrero de myll y quinientos
y nouenta y cinco años siendo testigos Ju de
rca lo carri
llo y pedro de nuñez y Jud.a chriado del dicho otorgante
y lo firmo de su nombre en el registro de esta escritura
Juan de
Figueroa y Cardona

Simon
Hernandez

Gonçalo
Hernandez

Juan de
Figueroa

Juan de
Figueroa

Pedro de molina
escribano

[illegible] de [illegible] cabo cantho alcalde que esta
[illegible] de todos los negocios y por ysstruicion de [illegible]
cuda a[illegible] solicitado en corte de su mag.d con forme
los ysstruiones y llebo y en llo hecho muchas
de lizencias y despachado muchos de los de que
mostro Recaudos en Este cabildo - para q se le pague
sus salarios y gastos q a cho se cometio a los diputa
dos q le despachasen para q lo hiziesen luego
y den Razon a esta ciudad de llo que
llebe

En este cabildo entro Pedro de Cordova de esta
ciudad y dio su peticion y por ella mostro Pedro de Cordova
executoria real de grande y Armada de
sus Armas y una ynformacion de filiacion
cossida con ella. y pidio contra
que la executoria real se obedeciese
y cumpliese como en ella
se contiene y que se le diese testimonio
y mandaron y cumplan

[illegible] Real [illegible] y siete dias del mes
[illegible] de mill e quinientos y [illegible] y nueue años
[illegible] ayuntamiento [illegible] los señores ciudad Real [illegible] de carga
ria tanda segun e tienen de uso y costum
bre para proueer las cosas tocantes al onrr de
dios nuestro señor y bien pro y salud desta
Republica y los vecinos se juntaron los
[illegible] siguientes

El señor corregidor dezia que para reparar y justicia
mayor [illegible] desta ciudad por el Rey nuestro señor

mateo del caz de gebara — don diego de portocarrero
don fernando freire — don diego de carrillo

[illegible] [illegible]

2 [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En este cabildo dixo el dicho señor mateo del caz de g
bara dixo que por este cabildo le fue cometido y mandado
por el señor corregidor que entienda en las cuentas de mayor
domo que fue de los propios y rentas de los muros y fuentes y
otras cosas tocantes a la hacienda desta ciudad
y para que se pague lo que se le debiere
los salarios que se le deben de algunos años a esta parte y de los pro
pios y alcabalas depositarios de las cercas de muros y fuentes y
otras de alcabalas para entender lo que se
pagado al letrado y procurador desta ciudad
tiene en la Real chancilleria de gra
nada por los quales parece hauer
de cuenta en la cuenta de este mo
de [illegible] a fol. de la carta de los libros al doctor pon
se en fe y se mylm.s y pago ruiz aguado
cien reales en reales y por la cuenta
de penas del campo de este mo

[illegible] dicho [illegible] forsseca [illegible] procurador [illegible] para [illegible]
quenta de sus salarios y gastos de su oficio
leños [illegible] parece [illegible]
deben en este punto en ro [illegible]
cio suarez de figueroa y acuerdo [illegible]
larios que podran mandar [illegible] abien-
quenta algunos dineros

Y ydendiso en este cabildo sea presen-
tado una peticion por [illegible] agente del dicho
tor forseca en que pide se le pague ocho
myl y doscientos mrs en se le deben de
resto de su salario esta fin de [illegible] de
myl y quinientos y ochenta y quatro
y como mysmo se entrege en su parte el
dicho doctor forseca Al dicho mateos de
paz fue fecha la peticion y vista por
los dichos [illegible] y vinos de los
dichos [illegible] y que [illegible] rece
al dicho mateos de paz en [illegible]
mande pagar y tomar la dicha carta
y peticion y poder en para la cobran-
za dello de tal cacar con en qual sea
segura cierta de la paga de [illegible]
dichos

Luego los dichos señores dixeron en [illegible]
cabildos pasados se escriuio a [illegible]
y alcaldes se escriban sobre [illegible]
para en [illegible] a la ciudad de granada
a solicitar los pleytos [illegible] ciudad tiene
con los [illegible] de [illegible]

sobre la carta y sacadas [illegible]
lean dando tiendas para que pa[illegible]
se debiere al dicho doctor Sorge[illegible]
jago Ruiz de aguado procurador y para
[illegible]quienta y parte de pago de su salario de los
señores a quien está cometido agan tasa y
tasticio para que haya el dicho Sebastian
ruiz y lo despachen y agan cuenta con el
dicho doctor Sorsega y [illegible] que
se debiere y que el señor mate
del cargo escriba al dicho doctor con
me alegada [illegible] y sin mas no mas
el dicho señor mate del cargo tiene del
dicho doctor cadena señor don lorenc
cio para que pague [illegible] en el archivo la
qual tasada de su salario
aquy se salio el señor don [illegible] tre
cho
el dicho señor don diego de carcamo
dijo que justicia [illegible] en
uncabildo de los pasados [illegible]
despacho para granada a sebastian
ruiz escribano y le señalo quinientos
mr de salario por cada un dia de
los que se ocupase en hacer [illegible]
de cassenas [illegible] cuenta trata [illegible]
cala traba que pide y suplica al señor
corregidor y si [illegible] a esta ciudad
y si necesario es pague [illegible] los
veces que dicho debe

Se le tome juramento en forma de derecho
bastian ruyz de entienda en otros ne-
gocios[illegible] tenga[illegible] de
tarida en forma y estando juntos en la
casa[illegible] dicho señor corregidor
hizo ser dicho y mando que se pida
y requiera los dichos testigos
Dicho señor corregidor dixo que
ros regidores que aquí estan para ver
la ynstrucion que dello han Dicho se
bastian ruyz se ponga en dicha
tancia desde luego requerimos en [illegible] y cada uno
de juramento que aquí hemos hecho
estrecho y se notifique que
ysta cada uno de dichos testigos
dichos señores y de cada uno
nesesa

Castamon

Antem[illegible] Juan Baptista de Acosta

Pedro de molina
[illegible] de cabildo

[illegible] Real [illegible]
[illegible] y
[illegible] + segun tienen de costumbre los señores
cudad Real ajuntados segun lo
an de costumbre a probeer las cosas tocantes al
servicio de dios nuestro señor y bien desta
Republica y los personas q se juntaron
son las siguientes
conviene a saber el señor [illegible] corregidor
de la villa y corregidor y justicia mayor
desta ciudad por su magestad

don diego de [illegible] myl de [illegible]
don diego de carcamo [illegible]

y este dia el dicho señor corregidor dijo que aten
to los muchos agravios q dicha ciudad podria ser
hecho y se le hacen cada dia y para q los alcaldes
del trigo desta ciudad por tanto q mas conviene los
que hubiere de visitar personalmente q sea no
tificado por mi el presente escribano
a los señores don diego de [illegible] y su merced
hizo saber a los regidores q tienen los dichos de
los dichos alcaldes y aguardeles mayor do
mo q fue del año pasado q ansimesmo
tiene las otras dichas de los dichos alcaldes co
mo tal mayordomo q el mysmo les prime
ro q tiene dicha de todos santos con los

688

Rioja
y yo el presente escriuano a la orden de la
Vne dos pues de medio dia para arriba
la dicha ciudad
y luego yo el presente escriuano
notificacion
leyse a los dichos señores don diego de peñalo
y juan bautista gelves los quales se lo dieron por
notificado
en la dicha ciudad a los señores don diego de peñalo
don diego de peñalo por diputado del mes de
y la ausencia del señor don diego de peñalo por diputado del mes de
juan bautista gelves
viernes para la ausencia de don juan bermudez
juntamente con los señores don [illegible] de galiano
y en este cabildo los señores ciudad real acordaron
de nombrar a don juan sanchez mayordomo de la ciudad
don juan sanchez mayordomo de la ciudad
para que entregue los autos de este
para que entregue los autos de este
y auto mandado
y auto mandado
se le mandasse librar
se le mandasse librar
y firmaron y mandaron y en este
y firmaron y mandaron y en este
acabaron este cabildo
acabaron este cabildo
los quales escriuieron todos
los quales escriuieron todos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

HH

[illegible] Real En tres dias del mes de
[illegible] y quinientos y veinte y cinco años se jun
taron a hacer ayuntamiento y cabildo en la casa de my
señores ciudad Real a son de campana tanida se
gun lo tienen de uso y costumbre para proveer
las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor
y bien y utilidad desta Republica y los par
ticulares que se juntaron y juntaron hacer
el dicho cabildo son los siguientes

Conviene saber el señor y castran de Villa
fana corregidor y justicia mayor desta ciudad por
el Rey nuestro señor

don Lorencio suarez de mx carrillo
figueroa
don diego de peñalosa
don fr° de galiana

Estando el dicho señor corregidor dixo q̃ seria notificado
por my el presente escrivano a los fieles del
ayuntamiento desta ciudad q̃ en cada vn dia lleven asen
tado por memoria en un roche los precios y la
calidad de los mantenimientos que se vendieren
en el peso Real para q̃ conforme a ello
se haga los posturas q̃ se hayan de vender
los dichos bastimentos

En este punto entro el señor don fr° de tre
Estando dio peticion gaspar de oviedo depositario del trigo del pósito para comprar el pan el
qual dice q̃ no se halla a comprar a dicho Reales
mandose le q̃ no compre a cenca Reales

Corregidor de los fieles executores sobre el precio del pan

notificose a los dichos fieles executores lunes y primero de abril de quinientos y veinte y cinco años q̃ no compren a mas precio del dicho dia

Compra de oviedo el trigo a cenca Reales

En Estevante En tro Egenr mates del cas legeban

Estedin Ldichos señores corregidor

Regidores que bien saben y tienen noticia Cuan cumple
decoregidor Cal presente Egera por mandado del Rey nuestro señor
destaciuda y las Escrituras y previlegios y cartas Executorias
y otros papeles y libros tocantes Astaciuda y por los
bugados y sin orden ny Entenderse lo que contiene
dellos Semerca con yntervencion del señor don Lorencio
roa Regidor desta ciuda Comysario por Ella nonbrado
cartas de descomunyon para lo se Res ty tu y Egen los
yansi Juntos los dichos papeles los fusieron por yn bentario
laracon de lo Contienen cada uno dellos por numero quenta y ra
que conbiene para los poder allar y aprobechar se dellos quando fuere
sesario Son munchos y muy ontrados papeles y demuncha y nportan
cia yansimesmo Acho Redificar Ldicho archibo adonde pue
dan Estar En buena custodia y guarda y con Ornato que A
Estaciuda conbiene y ahecho ler Estecabildo Enalgunos dias de Ayn
tamyento Ldicho yn bentario para todos los dichos señores Regido
res y vos destaciuda seagan capaces y Entiendan las Escrituras y Re
cabdos que tienen Aprobechamyento desuciuda Entre los quales
papeles Ay algunos muy ynportantes Aprobecha myento
deba Azienda y propios destaciuda de los que les Agora tiene
noticia y otros ansimesmo ynportantes para los vs y moradores
demuncha libertades y franquecas Cos señores Reyes que sean glori
ayan ficieron en Estaciuda y sus vs que pide y Requiere cum
cesaria Es manda Alos dichos señores Regidores Cuse En Ley
bechamyento Cles toca delos dichos papeles y previlegios que
acen En favor destaciuda y de los vs della so pena de que los daños
y yntereses Cdelo contrario binyere Astaciuda y sus vs sea Aculpa
y cargo delos dichos señores Regidores y de sus aciendas y que pidan
lo Cbieren que les conbiene En la dicha Racon Cse en los
oyra y guardara Justicia y lo pide por testimonyo

Y otrosi dixo Cmandaba Eldicho yn bentario
Cestafecho se ponga y traslade En
Un libro grande con abecedario delos di
chos Escrituras para Cmas facilidad
se allen y En Ellesasion con los que mas oficios y los que dellos ses
caven con yntervencion delos llaberos de gan docedula

691

dichos señores ciudad Real
dichos señores corregidor hecho mucho bien y
merced hacer dicho archivo y poner
los papeles y Executoria por la dicha orden de
q se tiene noticia por haber se aquí leydo y en
su (m) Requiere y manda q estan pres
tos dello cumplir y usar de los dichos preuilegios
y Executoria y Recaudos en todo y por esta ciudad
cada y quando q sea necesario y sea pre
sentado y q si otro o q diligencia esta ciudad tiene mpreuilegio de
diezmy (mvi) de renta en cada vnaño sobre las
carneçerias desta ciudad q esta entre los de
mas papeles del dicho archivo q se entre
tenido q mandan q se entreg e al ma
yordomo vn traslado autorizado del dicho pre
uilegio para q del vsando sobre la dicha renta
y se le haga cargo della con los demas propios q
sta ciudad tiene

y ansi myssmo digeron q se cometa a los señores dn
lorencio suarez de figueroa y cardona y don fr
ber mudez y galiano q cumplimy nto del auto
del dicho señor corregidor
los dichos señores ciudad Real digeron q se to
quenta a diego de bol de peny mayordomo q
fue desta ciudad y se le notifique
oy q sa de el mes primero y que para ello
se le notifique a los señores diputados se allen
presentes y a su de pedraca escriuano q fue
desde dicho cabildo juntamente con myo el pre
sente escriuano

692

[illegible] ...redin [illegible] ...cometio algunas ...rencias ...fiare
...le rigere [illegible] ...juntamente con el ...ferus regidor
...legir [illegible] ...nyos de ...ston [illegible] ...y fuere
...lo [illegible] ...llamo ...ten y ...ia ...renan [illegible] ...lsenan
...ladstrin [illegible] ...y los que fueren [illegible] ...capaces par-
...ser vir los ...pongan ...son ...amos y fuere ...
...la mejor orden que les parecieren
...se acabo el dicho cabildo

Castamon

...ordue
...proles

Item

...pedro de molina
...diputado

En la ciudad Real en seys dias del mes de nouiembre
...myl y quinyentos y nouenta y cinco años se
...juntaron a fazer cabildo y ayuntamyento
...segun lo tienen de vso y de costumbre a sus de can
...y para tratar de los ...seruicios de su Real ...ro
...y proueer las cosas y cantes al ser vicio de dicho nuestro
...señor y pro y bien desta Republica y las personas
...que se juntaron y ayuntaron y lo que conssirieron
...y proueyeron es lo siguiente

Regidores

Regidor pedro castramon de Gila ...fana corregidor
...y justicia mayor en la dicha ciudad y fue tiera por el Rey nuestro ...

don lorencio de figeroa
simon romero
don diego de carcamo
don diego de portocarrero
don fco de galiana
don fco de velin

Este dia los dichos seruicios digeron que los quinyentos
...a myl de diego de pegel y abad los quinyentos carneros que les fueron cargados en nros propios y mandados del seruicio
...corregidor y del regimiento escriuano Registro
...y embargados en Pedro Gonzalez de diego y fco yanto a cada
...uno de pegen a ochenta mrs Ravelde

atent⁹ sean hechos y fuzten tados en los autos
desta ciudad y que se les notifique que luego los pesen

En este dicho dia los dichos señores mandaron se agan
libranca en Indigo de Valdeyeras para Gaya
que se libren a Diego de Valdeyeras siete
mil y ochocientos y
treinta y cinco mrs
libro de libranças fol.

Yten se libren a Diego de Valdeyeras siete mil y ochocientos y treinta y cinco mrs. tados desos quentos dan por parecer y los dichos
leyes Reales Nestantes los señores corregidor y
comysarios y tetoman los quentos al dicho
Diego de Valdeyeras mostrando razon y re
con⁹ dos probaino⁹ y con benga y con esta
libranca gayan los quentos y parecer de los señores
regidores

En 29 / dezembre 595

En este dicho dia los dichos señores dixeron que nonbra
nonbramos en el cabildo y eligeron los oficios y sion
y sin numero por sus de esta ciudad y do de cuyo denonbrar supran
perentendentes de los tenderte de los moris cos inados en esta
moriscos. ciudad conforme a la orden y per summa y es
ta dada y agra señonar al señor simon
numero para gaga conforme a su mag⁹ man
da el qual se le notifico y lo acepto y y se lo no
tifique y lo acepto

Este dicho dia en este cabildo se metio una peticion de
don luys fernandez trelino y de otros sus becinos la
tenor es este y es la siguiente

Peticion de don luys fernandez trelino

Don nevis fernandez trelino vezino desta ciudad
decimos que aquí se nos ha nombrado
cimos que dezimos que se nos ha dado
vender se en la plaza. dezimos que se nos dado
de hecho en una casa que esta en
la plaza. dezimos que se nos
hecho dezimos que se nos dado de agua
dezimos que se nos dado la casa en

tan mae[illegible] de estilo en[illegible] que con[illegible] pidiono
[illegible]az[illegible] se causan muchas & grandes dapños & perjuyzios
causan[illegible] tiempo a esta parte por estar
la dha casa & puzar de donde se ganaua dha
agua por medio della & como es notorio della
[illegible] se[illegible] acresçentamiento de la
[illegible]grandad y que es[illegible] vision de buenos ojos
nacen [illegible] todas las partes y lugares de donde se
[illegible]uenen y que [illegible] se esperan semejantes daños
[illegible] como notorios della cabsa & por
[illegible] sobrado [illegible] mui[illegible] remedio
esta [illegible] donde se pueda hazer dicho
[illegible]scribiente. dezimos & suppeticamos
[illegible] mande proueer de buenos & breue remedio
continente seguite de dha cabsa. El qual
[illegible] dello se [illegible] de [illegible] & mandar
[illegible] dha [illegible] donde se pueda hazer
[illegible] agua & mas cumplidamente
[illegible] sobre de remedio conuiniente & lo
dedimos & suplicamos & sobre todo
[illegible] [illegible] [illegible] mostrando
[illegible] fernandez [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]

aqui entro el señor may calle de quiroga Regidor
y aviendola oydo los dichos señores y habiendo
conferido sobre ello acordaron q una casa
q esta caida en pro cerca del pilar para ensan
char aquella calle y parte della q dio y vendio
a cenco. Aperogan[illegible] herero y otra parte
q de la dicha casa q dio pareçe seria apro
posito para el dicho efeto por estar dellos
de la plaça y contratacion y comercio de ella
y assi mesmo tener cuenta con de agua y el
pilar junto q se ynste a los señores don
[illegible] trejo y simon Romero Regidores
q estan presentes q sean el dicho pedaço

695

nombramiento al señor regidor don fr.do Ximenez Romero para q̃ vean lo necesario para la casa del pescado.

de casa q̃ el Reparo q̃ a menester y todos no para el dicho efeto y la agan Reparar
dellos mrs̃ estan depositados En andres
muñoz morisco q̃ procedieron dellos dessposs
de la dicha casa q̃ se dibos par Ensanchar la dicha
casa
Y el Señor regidor dixo q̃ de su parecer no con
viene acer la dicha casa de pescados En el dicho
lugar por q̃ue Esta cerca del abrebadero y ablio
Espilar donde se abrevan los ganados de cab
allos y mulas y otros ganados mayores y a bien
do se de acer poco donde se hechen las aguas del
pescado a de echar a perder el dicho Abre
badero y no aciendose poco se a de echar
la dicha Agua fuera de la casa y los jun
to al dicho abrebadero por estar cerca
de que beber nyn̄a munchedan̄o a la Repu
blica por lo qual contradice el hacer casa
de pescados En el dicho lugar

El dicho señor don fr.o de galian dixo
q̃ su parecer es que primero se vea los in
conbinyentes q̃ dello vyn̄en y lo otro pueden
resultar y para estos se reserbasen los
el dicho don diego de carcamo dixo lo mismo
los demas señores dixeron lo mismo q̃ el señor
don fr.o y q̃ los señores diputados traygan
razon para el primer cabildo

. que se notifique este dia la dicha ciudad mandaron y q̃ el pre
ant.o y de la que se notifique ant.o y de
escribano y ante mi escribano. q̃ se dice ser de la co
lez de mestina y dies
martines de cepeda
escribano
fradia de santo andres y ant.o ny

En treçe de enero de mill e quinientos e noventa e ocho años ante el señor bachiller Juan de Ribera alcalde mayor en la villa de Madrid e su tierra por su magestad e ante mi Juan de Ledesma escribano de su magestad del numero de la villa de Madrid e testigos de yuso escriptos parescio presente Juan Martinez de Ceca vecino de esta villa de Madrid en la collacion de San Andres e dixo que por quanto el tiene e posee una casa en esta villa en la dicha collacion de San Andres que es en la calle de Toledo que linda con casas de Juan Martinez de Ceca capellan e con casas de Juan Martinez de Ceca capellan e con casas de Juan Martinez de Ceca capellan e

[illegible] Item se acordo q̃ los Srs q̃ ha de ser
aora q̃ han tratado en q̃ se sirvan
a razon de la pca q̃ se ha de hazer q̃ es
esta ainda q̃ parece q̃ sea bien q̃ se
pida q̃ los Srs q̃ hagan merced de
mjr q̃ se dexe a la ciudad la alcaldia
de la sierra q̃ es tan buena y
q̃ mande q̃ los q̃ tienen cargos
q̃ no sirvan q̃ los q̃ sirven q̃ no
vengan a ella q̃ es cosa
q̃ mucho importa q̃ los Srs
lo mande q̃ mjr q̃ de de merced
a la ciudad q̃ los q̃ tienen
cargos en la sierra no
los tengan q̃ los q̃ tienen
cargos en esta ciudad q̃ los tengan
y no tengan cargos en la sierra
y q̃ los q̃ tienen cargos en
la sierra no vengan a esta
ciudad q̃ es cosa q̃ mucho
importa q̃ se mande
[illegible]

Item los Srs q̃ han de ser aora
tratado en q̃ se sirvan
de la pca q̃ se ha de hazer
los q̃ tienen oficios q̃ se entienda q̃ se sirven
de ellos en la tabla q̃ se ha de
hazer mudar
q̃ aunq̃ por larga q̃ sea la vida
q̃ no tengan tanto q̃ no sea
causa q̃ los Srs q̃ han de ser
como q̃ tan pocos. q̃ la justicia se
dexe de hazer a las personas q̃ tuvieren
cargos
por los q̃ salen en esta ciudad y los tengan
[illegible] q̃ esta ciudad q̃ los pueda
consentir q̃ en mjr los oficios q̃ tuvieren
de su cargo q̃ los q̃ no q̃ sirven

699

700

E luego [illegible] el señor [illegible]
en quanto a tener la villa vieja de
[illegible] de Felices de el trigo [illegible]
[illegible] quenta escrivano de [illegible]
[illegible] a su tienda [illegible]
[illegible] en su poder [illegible]
[illegible] el auto [illegible]
[illegible] nombrar [illegible]
[illegible] corregidor junto [illegible]
bien [illegible] buena [illegible]
[illegible] corregidor diputado [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
de el trigo [illegible] se metio [illegible]
[illegible] Felices [illegible]
[illegible] saca de trigo de [illegible]
[illegible] venta [illegible]
[illegible] Felices [illegible]
buena [illegible]
[illegible] en su [illegible] el tal
[illegible] el contrario de el
regidor [illegible]
misma suerte [illegible]
cargo [illegible] tenga [illegible]
[illegible] que [illegible]
vendido o entregado por medida
el trigo [illegible]
[illegible] junto a lo
[illegible] metio [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] beneficio [illegible] Felices
[illegible]
de su [illegible]
[illegible]
[illegible] su [illegible]
[illegible] entrega a visitar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]

fee el escriuano y ni teresse e a [illegible]
vimiesse esta (2) vezes a el dho v. a [illegible]
[illegible] se a umostrado luego
Re el dho Sr. Juan Baptista Velez de [illegible]
suplica a su merced [illegible] y no le
nombramiento [illegible] a el dho al[illegible]
de [illegible]rena
Re el dho Sr. Garcés [illegible] Sr. Juan
Baptista a umostrado lo suso [illegible]
pena de [illegible] mi [illegible] para [illegible]
mari de su m[illegible]
luego se [illegible] a el dho Sr. [illegible]
[illegible]edia se [illegible] cabildo [illegible]
[illegible] nuestro señor
compulsoria [illegible] manda a [illegible] de
[illegible] de esta ciudad de [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] esta ciudad trata [illegible]
[illegible] se [illegible]
[illegible] don Lorenzo Suarez de
Figueroa a Juan Baptista Velez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] diligencia [illegible]
necesaria [illegible]
el dho Sr. don Lorenzo
[illegible] cabildo el dho Sr. don Luis
de Figueroa [illegible] requirio a el dho [illegible]
[illegible]
nuestros [illegible]
[illegible]
[illegible]
pidio a su merced [illegible]
[illegible] firme [illegible]
manda

Y luego el d(ic)ho s(eño)r corregidor dixo que
mandava a mi el d(ic)ho pedro ruyz de alvarado escrivano
sobre su cavesa [illegible] las cedulas de
su mag(esta)d en el ayuntam(ien)to devido cumpli
miento [illegible] mando [illegible]
[illegible] su merced para [illegible]
[illegible] cerca [illegible]
mismo mando [illegible]
[illegible] ayuntam(ien)to [illegible]
primero que viene primero dia de cabildo
llame a todos los cavalleros regidores
[illegible] tan [illegible]
[illegible] presentes [illegible] buena [illegible]
[illegible] pedro ruyz [illegible] el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] presentes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Castañon

Carlos Juarez de Figueroa y Cardenas

[illegible]

Juan [illegible]

En la ciudad de ciudad Real en preçedias del
mes de nouiembre de myl y quinyentos y nouenta
y cinco años se juntaron a Acuerdo y cabildo y
ayunta myento los señores ciudad Real para
prouer los casos tocantes al serviçio de dios nues
tro señor y bien y vtilidad desta Republica los
quales se juntaron a se descargar a tanymo
como tienen de vso y de costumbre y estando
juntos se juntaron y los confirieron y
trataron los siguientes

Capitulos a saber El señor pedro castaño de
billa fuerte corregidor y Justiçia mayor desta ciudad

don lorençio suarez de figueroa
don diego de carcamo
don fco de galiana bermudez

mj alcalde quiroga
Jn° Baptista bela
mateo delcaz de gebara

Lo primero que el dicho señor corregidor dixo que
libramyento de quatroducados para Jn° alo de
esta ciudad

Estedia Jn° alonso mercjo por el portero desta ciudad
vna peticion por la qual pide se le mande pagar la cuenta
viende diez y nueue reales que a dado en Acer
el ynventario de los escrituras del archibo y los dichos
señores vista la petiçion del portero dixeron
lorençio suarez comysario mandaron librar le qua
tro ducados en Jn° sanchez mayordomo de
los propios desta ciudad y con el libramyento
mandaron se vaya la peticion y dechreto del dicho
señor don lorençio

Estedia el dicho señor corregidor dixo que
el mayntamyento proximo pasado fue
requerido por los caballeros Regidores
en el estaban con vna prouision Real
del Rey nuestro señor que fue leyda

Langosta

Cometer y manda A su merced del dicho
señor corregidor la dicha ynstrucion y po
der y repartimyento y todos los demas
autos y papeles y escrituras para que en
las partes y lugares de su juridicion aya
y cobrada la dicha alcançe
y haziendola procure de hazer y executar
en la manera que mejor y mas cum
plidamente la dicha comysion tiene de hazer
pertenece para lo qual muy cierta y particular
mente a los señores Regidores desta ciudad
acuden tienen y como son obligados a los ofi
ciales publicos desta ciudad y por que su
my del dicho señor corregidor no tiene
residencia ny alli se suele hazer la dicha alcançe
tiene ny partes donde alguno no la pida
pide y requiere y si necesario es mando
de parte de su mag[esta]d a los dichos señores Re
gidores nombren dos de sus cabildo por
comysarios para juntamente con
probando lo que en tal caso convenga
y el dicho señor corregidor diga lo que a su
para con ellos para lo mejor se acierte
lo que convenga

nombra y nombrado de los señores mateo del caz y don lorencio suarez de figueroa y cardona para la dicha alcançe

los dichos señores dixeron que nombraban por dipu
tados a los dichos señores mateo del caz de gebara y don lorencio suarez de
figueroa y cardona con los quales acabaron el dicho cabildo
y lo firmaron de sus nombres

Don Juan de Salazar Bermudez

Gaspar de Medina

Alonso de Salazar

Pedro de Medina de Salazar

705

En la ciudad Real En diez y seys dias del mes de Nouiembre de mil y quinientos y noventa y cinco años se juntaron En su cabildo y ayuntamiento los Seneres ciudad Real para proueer las cosas tocantes al seruicio de dios nuestro señor y bien y aumento desta Republica los que les se juntaron a fin de cada y para tanyda segun lo tienen de costumbre y las personas q se juntaron y lo q trataron es lo siguiente

El señor pedro castañon de Villafaña corregidor y justicia mayor desta ciudad y su tiera

mateo del caz de gebara
myca ll de quiroga
Jn° bal de stenbeles

don diego de carcamo Caldes
simon romero

Estando en este cabildo entro don diego de lugan y presento un titulo y prouision de al despacho q se le hace merced de vn oficio de fiel executor desta ciudad Real por muerte de don Jn° de abila caballero de la dicho de cada trabajo seruir del qual es este q se sigue en el qual dicho titulo Requirio a esta ciudad y pidio lo guarden y cumplan como en el se manda y mando se notifique y comanda ansimismo

Dicho vna peticion de q vna fee de vida de todo es lo q de suso es fecha mencion y de los tenores siguiente/

titulo

Don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias orientales y occidentales y islas y tierra firme del mar occeano archiduque de austria duque de borgoña de brauante y de milan conde de abspurg de flandes y de tirol de barzelona señor de vizcaya y de molina

Por quanto a vuestros oydos es llegado por fee de don Jn° dauila caballero fiel executor de la ciudad de la ciudad Real por peticion y renunciacion que hizo della en la ciudad de leon en diez y nueue de abril deste presente año de mill y quinientos y nouenta y quatro años en fauor de don Jn° de abila caballero de la horden de santiago vezino desa ciudad de la qual dicha peticion y renunciacion fue presentada ante nos en nuestro seruicio y nos acatando la suficiencia y abilidad y buenos seruicios q nos auis hecho y esperamos que nos aueis de hazer de aqui adelante por toda vra vida tenemos por bien q seays nro fiel executor de la dicha ciudad Real en lugar y por fallecimiento del dicho don Jn° de abila y mandamos al q. Jn° y regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos desa ciudad q luego q con esta nuestra carta

Vezinos regidores Iuntos en su ayuntam.to tomendo los en forma la[illegible]
costumbrada segun asi lo han acostumbrado de hazer en semejantes
[illegible] para [illegible] de la ciudad y sus terminos
[illegible] y [illegible] cuenta de [illegible]
tinuacion de [illegible] todas las cosas [illegible]
cudan y [illegible] con todos los d.os y cada uno de
se [illegible] y recudio a uso antes se acostumbro a cada uno de los
cutores [illegible] y son de la [illegible] todo bien cumplidamente
algunas [illegible] deseo y no vedim.to alguno no os [illegible]
[illegible] os avemos por [illegible] y os damos facultad
[illegible] en [illegible] y [illegible] alguno deseo a [illegible] no seais admitido
[illegible] en [illegible] no se [illegible] en [illegible] consejo de la camara
costreintas [illegible] y dispone con [illegible] don Iu.o davila y [illegible]
en dispone despues de [illegible] en la qual [illegible] tienda [illegible]
do [illegible] ayuntam.to con [illegible] de la [illegible] dentro de [illegible]
contados desde [illegible] adelante [illegible] y [illegible] dais [illegible]
Vacos y [illegible] en quien fueremos seruido con [illegible] otro [illegible]
y asi mismo [illegible] y tome la [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] a [illegible] y [illegible] en [illegible] y [illegible]
Salaçar secretario de [illegible] la fizo [illegible] y [illegible]
[illegible] guardio la [illegible] y [illegible] y [illegible] tomo la [illegible]
Jorje de [illegible] y [illegible] Jorje de [illegible]

[illegible] ciudad de Leon a diez y nueue dias del mes de abril de mill y quinientos
y [illegible] y cinco años antel muy m.co señor [illegible] alcalde mayor
en [illegible] y [illegible] don Iu.o davila caualler.o de la horden de [illegible]
y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[

y luego el dicho señor corregidor tomo el dicho titulo y lo beso y obedecio y puso sobre su cabeca y el dicho señor mateo del coxo de xebara ansimesmo lo tomo en sus manos y lo beso y obedecio y puso sobre su cabeca en nombre de la ciudad y en quanto al cumplimiento de la dicha provision y titulo dixeron que por la qual parece aver sido nombrado los dichos alcaldes ordinarios y regidores y fiel executor y mandaron hacer el juramento que por el real titulo se manda y hecho se cumpla y guarde la dicha provision y luego en el dicho cabildo tornaron a entrar el dicho don gonçalez de lugan y hizo las dichas juramento en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio de fiel executor segun y como lo an hecho los demas sus antecesores y usado conforme a derecho

y hecho el dicho juramento le dio su poder segun del dicho oficio y le mando

Vsedel segun y como sus antecesores
vsado y ejercido y que se le dexe testimonio
V Estedia dicho señor mateo delcayo regidor
prosigo en este y mi ramo
señor dixo q̃ de gebara justicia q̃l presente
assiste en la villa de madrid corte de su mag.d
q̃ en scripto q̃ dicho en la villa de pinto
cuenca y de mas cosas q̃ tiene q̃ pedir
sidor querellandose de los terminos q̃ car-
sacado cena de sus montes y terminos
y por q̃ tiene carta executoria
para poder sacar la dicha cena q̃ dexa
recer q̃ se emplaze a quinze dias que
benga dicho juez ante q̃ se dicho ciudad
acer dende nuestro uso en dicha carta
xecutoria y dello se mas pida
y que se dicho ciudad acuda q̃ para mañana
X el portero mayor de dicha ciudad llame todos
los caballeros regidores q̃ para q̃ se allen presen-
tes para tratar y conferir lo que conbenga
en este caso y en esta forma se acabo el
dicho cabildo q̃ testado / y con q̃ qual mas dellos / no bal

Castamin

mateo
delcayo

Antemy

pedro de molina
y de cabildo

En la ciuda de ciuda Real En dies y siete dias del mes de
nouiembre de mil y quinientos y noventa y cinco
años se juntaron los Señores ciuda Real a tener su ca
bildo y junta y fuero a ygun de cauganatan y de
como lo tienen de uso y de costumbre para proueer y or
denar las cosas tocantes al seruicio de dios nuestro señor
y bien y utilidad desta Republica y los personas q
se juntaron y ayuntaron en dicho cabildo y lo que
trataron y lo q pasa es lo siguiente

Conuiene a saber el señor Pedro castanon de Villa
fana corregidor y Justicia mayor en Esta ciuda y su tierra

don lorencio suarez de figeroa
simon romero
don diego de carcamo baldes
don fco de galiano bermudez

don fco de robles
Juº de la vista deles
mateo del coz de gelbara
myra ll de quiroga

Y este dia los dichos señores ciuda Real dixeron q en
Vn cabildo ordinario q se hizo el mes de
Nouiembre pasado se nombro al señor Juº de la vista deles
Regidor para q en nombre desta ciuda vaya a la
villa de madrid y en el cargo y seguimiento de lici
te y procure se sentencie pleyto q trata en nombre del posito y alondiga
della con fco suarez Regidor y Jurado desta ciuda y que
acuerda y manda q luego se agregue y vaya
a hacer la dicha diligencia y viage y se le libran quy
libra my ynteres del q my en nombre Reales a cuenta en gastos por de hecho
señor Juº de la vista deles Depositario del dinero del pan del posito y se cometa a los
dichos quinze Regidores don lorencio suarez de figeroa y cardona y al
señor don fco de galiana bermudez
Y luego la dicha ciuda Real dixeron q daban y dieron poder
a gastos por dies quinze y a rodrigo suarez y a diego del coz que
estan en esta corte

710

dilo sacado

Sepan quantos Esta carta de poder vieren como yo el conçejo Justicia y Regimiento de la ciudad de Cuenca estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento como lo abemos de uso y de costumbre otorgamos que fazemos y constituymos en nuestro lugar y en nombre de esta dicha ciudad a nuestro procurador en la corte de su magestad a saber el señor Juº de Castramocha regidor y Justicia mayor desta villa y a Juº de Cuenca regidor y vecino desta ciudad y a Mateo del Caz de Gebara Lorençio Saauedra y a Juº de Figueroa y a Cardona y a Juº de Trelino Simon romero mi cavallero quirogo y a Diego de Carcamo caldes y a Juº de Astudillo y a Juº de Galiano vermudez todos juntos en uno y en nombre desta dicha ciudad otorgamos y conoçemos de nos y de todo nuestro poder cumplido quanto de derecho en tal caso se requiere y de las cosas y a cada una dellas especialmente para en nuestro nombre y desta dicha ciudad puedan parecer ante el rey nuestro señor y ante los de su real consejo y contradezir qualquier juez o alcalde de merino alguacil o alcayde de piedra buena o pidiere acerca de los montes y de los términos y montes de sacan de que esta dicha ciudad tiene executoria y en ello puedan hazer todos y qualesquier diligençias y en tal caso convengan y juramento nos de la dicha poder general mente para todos los pleytos y causas [illegible]

[illegible]

Es fecha y otorgada En la dicha ciudad Real a diez y
siete dias del mes de Setiembre de mil y quinien
tos y noventa y un años Siendo testigos Alo
so perez y Fidel maldonado y andres de salinas vsy
Escribanos Y Estante

Y matev
dels 22

Y Iguerday cardona

Simon
y romero

Pedro de molina
y de castillo

712

Este dia los dichos señores ciudad Real dixeron q dos ca-
balleros Regidores los mas antiguos en la ciu-
dad sienpre patrones de la ystacion de Nro señor Ihu xpo
de Cerdan uno de los quales aya de ser de
mostin el qual de presente esta ynpidido de ma-
nera q no pueda usar q se aga saber a dicho de
ganes q es el caballero Regidor mas antiguo en
esta para q use del dicho patronazgo y que
y es el de presente escriban se lo notifique y
Este dia los dichos señores ciudad Real dieron
q se deys truyan para el pleyto de don Alo de mes-
y se ponga a costa de los propios de esta ciudad y se come-
te al señor mateo del cas de egebar agan la diligen-
cia necesaria y escriban a los procuradores
Este dia se mando librar a Pedro del fr.co callo carillo
trecemyl y ochocientos y quatro mrs en lus Rodri-
guez Plecevlo de las sobras de alcabalas Alen-
tos q no ay propios de esta dicha Almadrita
negocios de esta ciudad con que se le acabe de pagar ay
peticion quentas y declivet de los diputados lo
qual mandaron q vaya cosido con el libramy
nto que se diere
En este dia se mando librar al Rodero vecino de esta ciudad
beynte y nueve Reales menos dos mrs del q gasto
en los testimonyos y del q vbo de aber por
sus trabajos y salario y mandaron q se de el libran-
ca en el mayordomo de los propios de esta ciudad
Real y q se ponga con el libramyto vaya la peticion y
declivet y testimonyos de la y diligencias q se
abasteci myto de las carnes de esta ciudad
dabar y otorgaron y no lo firmaron

Libranca para Pedro del fr.co callo carillo

dize

Libramyto de alo Rodero

dize

Pasamonte

Pedro de Mesa

713

En ciuda Real En beynte dias del mes de noviembre de mill e quinyentos e noventa e cinco años se juntaron en cabildo e ayuntamiento los señores ciuda Real a fazer cabildo e ayuntamiento segun de carga nata uso e a prober las cosas tocantes al ser vicio de dios nuestro señor bien e utilidad desta Republica e los pobres de la dicho cabildo se juntaron e lo que trataron es lo siguiente

Testigos pedro cassanon de villa fana corregidor e justicia mayor desta ciudad e Xpoual

don lorencio suarez de figueroa
don diego de carcamo
don pedro de galiana alcaldes

En este cabildo Estando don lorencio suarez de figueroa e don diego de carcamo alcaldes ordinarios e don pedro de galiana alcalde de la hermandad desta ciudad e don lorencio suarez de figueroa alferez mayor desta ciudad e don diego de carcamo e don pedro de galiana alcaldes ordinarios

del Rey En mesor custodia y guarda y den sacer Gangi
Dadicha ciudad protesta nsle gave per Juyzio y contra Ella
Vos y nteres y menos cabos del dicho posito y Vos de
mas Vos protestar le conviene y Vos pide por tes
timonyo

Y Luego Dellos dichos señores ciudad Real Aviendo Vsto y En
tendido El Requerimyento fecho por El dicho Loren
zo Lorencio de Figueroa digeron Que ya Vsto acia
da India y probados tienen probey do Vso que plique
algun mageste a Vso contenydo En dicha provisyon
y Requerimyento y en lo mandado En
la y Vso trayda Vso dicen que Vso Vsto de la
Regidor desta ciudad En nombre della Vso
ala ley te de Su mag aprovecho y Vso de la
te al Vso y al condigna para Vso pidan y Vso
que algun mag Vso contenydo En dicho Requer
imyento hecho por El dicho señor Lorencio
y segun y como la ciudad Vso tiene acordado y sin Negario
Vso de nuebo lo acuerdan

Peticion de Vso por Hernando de Avila y Juan de Vso

Este dicho Hernando y Juan de Vso obligados del
abasto de la carne de esta ciudad dieron vna peticion En
escripto la qual queda En poder del Es
cribano y alli se probey mando Vso los Vso
bligados del abasto y personas Vso que no
vuyen de dentro del abasto de carne todos los becinos de
esta ciudad para El gasto y abastecimyento de Su ca
sas, y ficios y pecheros y y Vso legos y quier den
carne por menudo my En otra qualquier manera
alos Vso dentro Vso lugares comarcanos por ca
falta Vso y de ello tengan necesidad Vso pue
de aber a declarante Vso pena de
Sesenta mr Vso por cada Vso Vso de vna a
Vso aplicados con por me la pena de Vso

En la dicha villa

Castañon

Diego de
Cabrera Bermudez
antemi pedro de [illegible]
Ciudad Real En beynte y dos dias del mes de Noviembre de myl y quinientos y noventa y cinco años se juntaron a hacer ayuntamiento en la casa de ayuntamiento de la ciudad de ciudad Real segun y como tienen de uso y de costumbre A son de campana tanyda para ver los casos tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien y utilidad desta Republica y los personas que se juntaron y lo que trataron es como se sigue

Alferez pedro castañon de Cilla fue a corregidor y justicia mayor desta ciudad y fue tiera por su mas

2 don diego de carcamo
2 juan de ulloa zegarra
1 de ulloa

2 my call de quiroga
[illegible]
2 [illegible] de galiana

[illegible] dixo que [illegible] mando que se [illegible] y acabe [illegible] que [illegible] que [illegible] no [illegible] [illegible] [illegible]

717

718

En ciudad Real En Veynte y quatro dias del
mes de Setiembre de Myl y quinyentos y no Ven
ta y cinco años Se Juntaron En Su Cabildo
Y Ayuntamyento los Señores ciudad Real
Alcalde de Sacas ana tenyda Segun Vsos y
de costumbre para Proveer los Casos tocantes
al Servicio de dios nuestro Señor y bien y utilidad
desta Republica y los personas Se Juntaron
y Lo que trataron Es como Se sigue

Elsenor Juº castrillo de villafana corregidor y Justi
cia mayor desta ciudad por su mag
tad
myguel de quiroga don diego de carcamo

Y dichos Señores corregidor dicho Alcalde Es mes de
los dichos y medio dia y que no se Juntaron mas de
dos Alcaldes Regidores que fueron Y Suspendieron dicho
cabildo para oy a las tres de la tarde y que se les
notifique al portero para Y Lo notifique a los dichos
Señores Regidores Y Asistan al Ayuntamyento para hacer
Y dicho cabildo ante my pedro de molina
y de cabildo

En dicho dia mes y Año dichos Se Juntaron los Señores
ciudad Real A hacer Sus cabildos y Ayuntamyento Segun
Lo tienen de costumbre para Proveer los Casos tocantes al Ser
vicio de dios nuestro Señor y bien y utilidad desta Republica
y los personas Se Juntaron y Lo trataron Es como se
sigue
Elsenor pedro castrillo de villafana corregidor y
Justicia mayor desta ciudad por su magestad

mateo del caz de geçeras
my calle de quiroga
don fco de galiana

don lorençio suarez de figera
don diego de carcamo

Jurados

fdo fineda
fco de sotelo

En Ucabdo juebes dho dia se vido y suplico al señor
corregidor conpeliese a dhos fdo trelino Regidor
y gose q̃ vendiesen carneçeria desta ciudad que
trocientos carneros castrados q̃ su m
cetenya q̃ embargados q̃ nadie osase desta ciudad
ausentar y dos mrs q̃ pareçia a esta ciudad
precio gosto y que diendose le notifica
do y tratado con dhos serv dho q̃
pesase aldicho precio de sesenta y dos mrs
q̃ le pareçe nos pareçido azer y se entiende
q̃ los pesar sesenta y quatro q̃ perser
precio bueno se suplica al señor corregi
dor le mande los pese a dos reales y qua
tro mrs q̃ le pareçe y que se ordene y nues
de q̃ sea un hie persona por los lugares
de la comarca donde ay carneros hechos aque
procure con los personas q̃ los tienen q̃ los
traygan a pesar a esta ciudad y q̃ le
mejor precio que ser pueda y aque con
pre carneros walando q̃ muy en los tra
yga a pesar y se le de salario y li
bren para ynde los mercar

E Yd[ic]hos S[eño]r[e]s corregidor mandaron E se lea[n] este p[rese]nte
a Yd[ic]hos S[eño]r[e]s dotor Cosme de Ybarra Alcalde
E q[ue] al cumplim[ien]to y pena de Justicia

E luego los d[ic]hos S[eño]r[e]s corregidor y Alcalde Real nombraron A los
Pineda Jurado de esta ciudad para q[ue] vaya A los lugares
del cargo de Alcabalas E procurar que tengan
a costa de carne de carnero y de otra ciudad alme
nombramiento de Pedro Pineda Jurado para q[ue] vaya a buscar carneros
dra y precio que ser pudiere y que vendan por
tona que tengan E convengan E compren car
neros para el d[ic]ho sustento E vaya
A costa de la despensa que allare y
se le señala de salario quince Reales por
cada dia de los E se ocupare en buscar
persona E tenga de pagar y costa de
carne y en cumplir los d[ic]hos carne
dicen Real[es] se me[n]te al s[eño]r mateo del cas para se
de Estucion de los q[ue] hacer y que acuer
quen y se le mandan librar cien Reales
En los E Rodriguez de la carca en los estados de
los alcabalas atras E no ay propios
y luego el d[ic]ho s[eño]r corregidor dixo E para
E aya mejor efeto lo suso dicho se nece
sario E el d[ic]ho Pedro Pineda Jurado de
tacion nombrado de dineros para que
y de los propios de esta ciudad se hay y de otros
de alcabalas y es necesario buscallos pres
tados y para ello su m[e]d los d[ic]hos señores
corregidor dicen E prestara my
Reales y el s[eño]r mateo del

721

ras dichos prestaron myc Real y el
Señor don fr.º de galiana otros myc Re
ales y Vissir mar mes que fueron presentes
Testigos el dicho alcalde castaño
para lo qual dio la
Castañon
y mas
el dicho
don Fran.º de
galiana Bermudez
ante my Pedro de molina
escribano

En ciudad Real En beynte y siete dias del mes de
noviembre de myc quinientos y nouenta y cinco
años se juntaron a cabildo y ayuntamiento los Señores ciudad Real Asonde
cañyana tanyda segun lo tienen de vso y
de costumbre para proueer las cosas tocantes
al seruicio de dios nuestro señor y bien y vtilidad
desta Republica y las personas que seguntaron
ron y lo que trataron es como se sigue
conviene a saber el señor pedro castañon
de villa fana corregidor y Justicia mayor desta
ciudad por su mag.d
don fr.º de galiana Bermudez
si mismo Regidor
don diego de carcamo
my calle de quiroga
En este cabildo En troden geronymo
Bermudez Diputado desta ciudad y Requirio
al a dicha ciudad en virtud de

Un Regimyento para El dicho don geronymo
dado por su mag.t por muerte de Carillo para
q El dicho don geronymo tuviese El dicho oficio El tenor de el qual es
lo q El dicho don geronymo dize es lo siguiente

titulo del Regimyento de don geronymo de Cermudez

Don felipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon
de aragon de las dos sicilias de jherusalem de portu
gal de navarra de granada de toledo de valencia
de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña
de cordova de corcega de murcia de jahen del de algar
ve de gibraltar de las islas de canaria
de las yndias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar
occeano Archiduque de austria duque de borgoña de
brauante y de milan conde de abspurg de flandes de tirol y de
barcelona señor de biscaya y de molina &a
amen por quanto por parte de vos don geronymo de cermudez
natural de la villa de valladolid me ha sido fecha relacion
que por fin y muerte de diego de carillo de andrada
mi gentilhombre de mi casa y de la reyna mi muy cara y muy
amada hija a quien yo hize merced del oficio de regidor
de la ciudad de cordova que vacó por su fin y muerte
como parece por certificacion firmada de los nombres
que en el margen de la dicha certificacion van escriptos
y signados de escribanos publicos de la dicha ciudad
que los mas primeros testimonios que en ella hacen fe
y razon dan y asumieron hasta que
yo en el numero antiguo que en la audiencia
y concejo cassa y ayuntamiento de la dicha ciudad tengo
y el dicho diego de carillo andrada mi gentilhombre
de la dicha reyna mi muy cara y muy amada hija
que sea en gloria se asumiera como mi
regidor della segun todo ello mas largamente se contiene
y declara en la dicha certificacion de que de suso hago
mencion sobre lo qual por parte de la dicha reyna mi muy cara
y muy amada hija me fue suplicado y pedido por merced
le hiziese merced del dicho oficio de regidor
de la dicha ciudad de cordova para vos el dicho don geronymo
de cermudez o como la mi merced fuese
y yo tengo por bien y es mi merced y voluntad
de vos hazer merced del dicho oficio de regidor
de la dicha ciudad de cordova para que vos
el dicho don geronymo de cermudez
seays mi regidor della segun que lo fue el dicho
diego de carillo andrada y vos sirvays
bien y fielmente segun que lo hizo el dicho
diego de carillo andrada mi gentilhombre
de la dicha reyna mi muy cara y muy amada hija
que sea en gloria y vos usays y exerzays
el dicho oficio de regidor de la dicha ciudad
de cordova segun que lo usaba y exercia
el dicho diego de carillo andrada
y segun que lo podia y debia usar y exercer
por razon del dicho oficio
y por la presente mando al concejo justicia
regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos
de la dicha ciudad de cordova que
luego que con ella fueren requeridos
y antes que otra persona alguna
sea recebido al dicho oficio de regidor
della tomen y reciban de vos el dicho don geronymo de cermudez
el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra
hazer y prestar y que siendo
sobre ello requeridos
vos den y libren la posesion
del dicho oficio de regidor
para que vos el dicho don geronymo de cermudez
seays mi regidor della segun dicho es
y vos usen y acudan con
todas las honras gracias mercedes
franquezas libertades
preheminencias prerrogativas
inmunidades y
que
vos
primeros
regidores
della
vos
hagan
guarden
y cumplan
todo
lo
que
segun
dicho es
y
que
vos
el dicho don geronymo de cermudez
hayays
y
gozeys
del
dicho
oficio
de regidor
de la dicha ciudad de cordova
con
todas
las
honras
gracias
mercedes
franquezas
libertades
preheminencias
prerrogativas
inmunidades

724

y assi mismo mandamos que el dicho [illegible]
tayco cavallero de contra de nuestro Reyno
dada en el campo sobre la villa de [illegible]
a veynte y quatro dias del mes de Julio
de mill y quinientos y noventa y quatro años
de molina y salazar secretario del Reyno
fize escrevir por mandado de los Regidores
por quanto de cierta Relacion de la Justicia
Don Pedro de contreras y Ruiz de
Gorjon de clara del Castillo de
[illegible]

y hizo por los dichos Señores Regidores
Señores corregidor Lopez y Lopez y Lopez
saber y lo obedecio en el cabildo en
cabildo y Ayuntamiento de treinta Regidores
antiguos de los Estados en el dicho cabildo
y lo mismo y lo obedecio por si y en
nombre de los Regidores y Ynsaculados
en el dicho titulo los dichos Señores
Real mandaron el dicho don geronymo
bermudez de ynformacion desficada y sin
pieca ynformen alegreciegos y executoria
Ejecutoriada tiene edad y proceran Justicia
y para la dicha ynformacion nombraron por
diputados a los Señores mycalde y Regidor
y don diego de carcamo Regidor para Ejecu
tallo
En este dicho Señor corregidor dixo que en
Ynsaculados y cabildos pasados Estando
trato de la mucha necesidad que Estando
tiene de que haya persona Alcaide
cinda de grano de [illegible]

t delos leñas y seruicio aquesta ciu
dad y ciudadanos Rui Sanchez del
mercado deesta ciudad Elqual agora no esta
despachado Antes dicho algunos caballeros
Regidores Eltiene Impedimento ocupa
ciones precisas para no poder seruir alos
tales cabildos y por ser negocio tan importante
fue mandado Eleyer otro mayordesta
calidad llamea los caballeros Regidores
Estacieren En cadicha ciudad para Es-
Eyrimer cabildo trate y confieran lo que
mas conuenga
y luego Se notifique alos dichos Señores
Estedia los dichos seruicio ciudad Real acordaron
Se juzga Vender Vare de dicho genero de
fuero fresco y salado Acoche mrs cada
Vare de Vna Carnecerias desta ciudad delos
Sea muerto y matare desde Eldia desta y el
Sado asta Eldia de nauidad primero Viene
y se manda pregonar Esto acto por Esta sera
Eldicho cabildo Vn mandado de fiere

Castamon

Don Juan de
la Cadena Sermudez

Ante mi

Pedro de Vergara
Escribano de cabildo

En ciudad Real En xpriº dia del mes de diciembre
de myl y quinyentos y nouenta y cinco años se jun
taron a hacer cabildo y ayuntamiento los se
nores ciudad Real a proueer los cosas tocantes al ser
vicio de dios nuestro señor y bien y abtidad des
Republica los quales se juntaron a son de
campana tanida segun lo tienen de uso y de
costumbre y los yuso nos se juntaron y lo
q trataron es como se sigue

Elsen pº cos tarondelrilla fiel corregidor y
justicia mayor desta ciudad por su mag
dun fco de trejo
my caldequyroga
dun fco degaona

Item nr nombro
dun diego de cardenas

Recebimto. Este dia Este dho ayuntamiento se le
de dun gº de Ber mudez yo una ynformacion presentada por
dun geronymo Ber mudez yo del Ber mudez
de abla que pretende ser Regidor desta ciu
tad y para ello a presentado titulo de
Rey nuestro señor y por la dicha ynformacion
costa y parece q el dicho dun geronymo ber
mudez Escaballero hijo dalgo christiano bieja
la qual ynformacion Es conforme al preste
ro y carta Executoria desta ciudad tiene y
costumbre q esta ciudad tiene para
Recebir En su ayuntamiento a los Re
gidores q se Reciben y vista la dicha yn
formacion mandaron q entre El

dicho don geronymo haga la dicha entrada del
juramento nesesaria y se le de la posesion del
dicho oficio de Regidor y que la dicha in
formacion se ponga En el Cabildo donde es
tan los demas Escripturas desta ciudad
y luego mandaron Entrar al dicho don
geronymo El qual Entro y por my el dicho
Escribano le fue tomado y Recebido Jura
mento En forma de derecho que usara bien
y fielmente El dicho oficio de Regidor y guar
dara El Secreto Es obligado de las cosas
q se trataren En el dicho cabildo y El
dicho don geronymo lo hizo En forma
y luego El dicho señor corregidor lo sen
to En un Escano como Entramos a la mano
Esquierda del cabildo y luego El dicho
Señor don geronymo pidio por testi
monyo

Y se dio los dichos
Y se dio la dicha ciudad Real dixeron q
se haga apedi- El maestro fray Christoval del Salto
miento a fray Christo- provincial que de la orden del señor san
val del Salto Resida- to domyngo Es natural desta ciudad y perso
de morar En ella con na de tanta calidad y buena vida saber te
gente de Sanado nyndo oficio tan Eminente y tener li
myngo desta ciudad- bertad para vivir En el convento desta or
den q quisiere se acuerda q de parte
desta ciudad Un caballero Regidor della
vaya A la villa de al magro donde Resi
de El dicho maestro y le visite de parte
desta ciudad y Ruege y pida q lo

no natural della quiera Regidor yo
rar Este cauildo de Sant domyngo
desta ciudad y para Ello se nombra al Señor
don fr.do trelino Regidor Este cauildo
desta ciudad Aga lo Susdicho La qual
dicha cauta Escriban El Señor corregi
dor y El Señor don fr.o de galiano

Y Este dicho Señores don fr.do trelino y
dichas declaraciones dichos Señores dichos Regidores
Los dichos Señores dichos Regidores
Los dichos pescados En Esta ciudad para ber El sitio y lugar me
jor y podria Aber para El Remojar
los pescados En Esta ciudad se ben der
jor En esta Agora se remojaban
En vna casa En El medio de la plaça
En otra casa de dar muy mal olor
y don de cuyo Efet se puede cau sar
Enfermedades por no tener El agua de
los dichos pescados buena salida y assi
mesmo los pescaderos se les sigue mucha
costa de pagar El arquile de las casas donde
tengan y se les Se qual sera En mas
comodidad del precio de los dichos pescados
y dicen los dichos Señores Sy myssarios que les
parte muy comoda para Acer los Sus
dichos En un pedaco de la casa Este ciudad
con pro para Ensanchar la calle de Sus Silas
y para Ello presentaron En Este ayun
tamyento y se hizo Apechimyento

729

del procurador sindica la qual queda en
my poder
Y luego los dichos señores ciudad Real a cier-
to dia los dichos y el dicho señor
Andres munz de Aldinero los dichos señores diputados y Aurdan
SS. diputados un ron y mandaron q la dicha casa se
Y señor regidor mande pare y acomode para el dicho efeto
de pare y acomode para el dicho efeto
casa de los mrs y procedieron de
spues de la dicha casa estan en poder
de andres munz christiano nuebo la qual
agan con la otra casa y orden q se pare
cieren a los dichos señores diputados dos
dos treinta y syete Romero con yntes
cion del señor regidor y se mando
al dicho andres munz q de los dichos mrs
y en su poder q de los q fueren neces-
rio con cedula de qualquier de los señores
diputados con el señor regidor
En Xecabdo los dichos señores ciudad Real
digeron q serefiqueal Rodrigez
Tesorero y Receptor de los propios
cabdos q aquenta de la libranca
de setenta mrs y mrs q se dio para
q pagase el precio de la casa q se
compro junto al pilar dando lo a
quien lo pidiese de saber. q de
a diez y martinez de cerchiz y acier-
do de postrimero escribano de
730

Vaquien Ordenar Beyte Reducidos
de Vna carta de censo Depprincipal
Y El dicho diego martinez cabre-
ra con capellan de Vna capellanya
tiene El dicho censo y mas diez
Reales y Vn quartillo de
Vrido sobre astacas para El dicho censo
se Redima y que El dicho tesorero
tome los Recaudos ajaga los de
ligencias Y Señor acregidor manda
re que pena Esta se le Reciban Enquento
Y cobrados los Recaudos El dicho capitan bayestas
Enterin bonos los dichos ss. bala y se le festa
Castamin Sondi de sar cam.

Pedro de mesina
Escribano

En ciudad Real En quatro dias del mes de diciembre de
mil y quinientos y nouenta y cinco años se juntaron A
Cabildo y ayuntamiento segun lo tienen de vso
y de costumbre los señores ciudad Real a cabildo A
Son de campana tanyda para probeer los negocios cantes
al seruicio de dios nuestro señor y bien y vtilidad desta
Republica y las personas se juntaron y lo que tra
taron Es lo seguiente
Elsenor p castamin de billa funa corregidor y Just
icia mayor desta ciudad por su mag
Myall de quiroga
Simon romero
Don fco de galiana
Don gerony mo bermudez

Jurados
Jun manchado romero

En esta dicha dia los dichos señores Justicia Real y
vieron parecer ante si a bartholome martinez pre
gonero y en cierto con la dicha ciudad de que
ara del oficio de tal pregonero en todos los
ocasiones y casos del dicho oficio y asistira como es obli
gado y por quanto la dicha ciudad le da
mvj (mil) de salario cada vno y la
dicha ciudad prometio de pagalle el dicho salario
y el dicho bartholome martinez pregonero se a
certo y se obligo de asestir como es obligado y lo
firmo. de su nombre a deger firmo en la
en esta ciudad

Bartholome

En este dicho ayuntamiento el dicho señor corregidor dixo q
mandaba y mando a my el escriuano q
chriuarse de por escripto y signado el car
go de los mvj y otros dos y reintos q esta
ciudad tiene de hacer dar a Juº sanchez
mayordomo desta ciudad deste año presente
para gastos q se hicieren aguas fo
rasteros q sea a su cargo
y q esto se acabo en este cabildo

Castañeda

Don diº de saravia

Ante my

Escriuano de cabildo

Sobre agui dize mvs ducados

En gbdadorreae En [illegible] de deziembre de
dicho año / gbdadorreae sepan. Como nos
nos gbdadorreae Alcalde
acompañados Alcaldes y Regidores
de la dicha Ciudad fuemos juntos
en las casas de Pedro Cartagena
corregidor /

y Martin de Aguirre
y don Fernando de Ulloa
y Hernando Romero

En la dicha Ciudad de Antequera a veinte y
quatro dias del mes de diciembre de mill y quinientos
y noventa y ocho años / estando en las casas de
cabildo y ayuntamiento de la dicha Ciudad
estando presentes los señores Alcalde
Diego Perez de Vargas y Alcalde
Fernando de Vera y Regidores Juan de Ulloa
Alcazar y Juan de Vivanco y
Hernando de Cardenas y Hernando de Cardenas
Pacheco y Juan de Cardenas y Hernando de Cardenas
Pacheco y Juan de Cardenas y Hernando de Cardenas
Pacheco y Juan

diputados xxcj

Fol. j

En Mexicalcingo. En. xxiij. dias del mes de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años. Estando en cabildo y ayuntamiento los muy magnificos señores Alonso de Villaseñor y Molina alcalde mayor y Juan de Cervantes y Juan Gutierrez de Badillo alcaldes ordinarios y Juan Gomez de Trasmonte y Juan Perez de Arteaga regidores y Juan Gomez de Trasmonte procurador general desta ciudad por ante mi Juan Velazquez escribano de su magestad y del cabildo desta dicha ciudad. Los dichos señores alcalde mayor y alcaldes ordinarios dixeron que por quanto el dia de hoy es dia señalado para que se nombren y elijan los alcaldes ordinarios y regidores y procurador general desta ciudad para el año venidero de mill y quinientos y sesenta y quatro años y para que se nombren y elijan los diputados de los propios y rentas desta ciudad para el dicho año venidero y para que se nombren y elijan los alcaldes de la hermandad desta ciudad para el dicho año venidero y para que se nombren y elijan los mayordomos de la cofradia del santisimo sacramento desta ciudad para el dicho año venidero y para que se nombren y elijan los mayordomos de la cofradia de nuestra señora desta ciudad para el dicho año venidero y para que se nombren y elijan los mayordomos de la cofradia de nuestra señora de la concepcion desta ciudad para el dicho año venidero y para que se nombren y elijan los mayordomos de la cofradia de nuestra señora de la asumpcion desta ciudad para el dicho año venidero y para que se nombren y elijan los mayordomos de la cofradia de nuestra señora de la natividad desta ciudad para el dicho año venidero y para que se nombren y elijan los mayordomos de la cofradia de nuestra señora de la purificacion desta ciudad para el dicho año venidero y para que se nombren y elijan los mayordomos de la cofradia de nuestra señora de la anunciacion desta ciudad para el dicho año venidero y para que se nombren y elijan los mayordomos de la cofradia de nuestra señora de la visitacion desta ciudad para el dicho año venidero y para que se nombren y elijan los mayordomos de la cofradia de nuestra señora de la encarnacion

735

Castaimon

Simon Romero

Don de la Casa

Juan Ortega

736

Libro
s/nº ffs.

[illegible] se trate de proueer-lo como
[illegible] proueuissa de nueuo
[illegible] a este ofiçio de mayordomo. Le come se
[illegible] causa de ausençia del mismo. Le come se
[illegible] dexe pasar en el poder a los ffs[illegible]
[illegible] salen en su lugar. Y dentro de [illegible]
[illegible] de cada uno para
[illegible] se cubra el dicho ofiçio de mayordomo
[illegible] Y se libre Vsi. para el
[illegible] mayordomo de la [illegible] dadiua
[illegible] de los propios [illegible]. A quien a
[illegible] diputado. nombrare. o diere su
[illegible] Y declare en pasar el juramento
[illegible] en forma de prouar.

[illegible] de Hoja [illegible] se [illegible] acordo
mandaron [illegible] a los ffs. de la
mayordomo de la [illegible] que sobre de
[illegible] Y [illegible] en su [illegible] se
dolmo del año [illegible]. Y de cargo este
[illegible] 30. de cuero [illegible] mandare
[illegible] Y de pedraca [illegible] a dicho cuero
[illegible] de [illegible] necessarios. dineros
[illegible] en su cuenta y cargo.

[illegible] Y este dicho. se cometio. a los ffs. mos
[illegible] que en gratificacion de los cargos
[illegible] con [illegible] Y otro. de aigmen [illegible]
[illegible] propuesta [illegible] de los cargos
[illegible] mos [illegible] con
[illegible] con la parte. Y con [illegible]
[illegible] Y con una [illegible] de cargo
[illegible] mo [illegible] pres de
[illegible] cobran para esta [illegible] dada pusiere los
cargos [illegible] Y con de todo.

[illegible] se [illegible] con don [illegible] Hodia [illegible]
[illegible] Y [illegible] para esta [illegible] dada en pro
[illegible] Y [illegible] en esta [illegible] dentro de [illegible]
[illegible] de la [illegible] Y de [illegible]
[illegible] Y en [illegible] dada en [illegible]

Sabbado

Fr.co pinedo
Cathyno mrsar
neyra

y tassmtos. El dho Fr.co Pinedo Jurado dho
Cpor.te tagbdad ffeeo ometyò. Q para q
Dae te dmos / ffeeo carneziras ffeera
Vdad. Clayd. abuscar carneros Q pe
Sare ffeeo. por no Vr auer Efecdab.
Pordos campo de alcatrana. y fue al
campo de mont.e y a dho campo Epea
Sola / deae recatro Vs ffeeo q no
aé nros quatro carneros. Certrados. apreçio
de a Vs s. Reaes. cada vno Eldho
traen canyno / llegaron. aesta Vdad su
vno mana na Vozedefe. Clapaça
a ser Cirreaes. a carne de ffeeo
meo Vsado Edi a Capaç. Slabepaz
quatro dhos / a Milsomores Qaeeo viene Eldho
Cobro cupar / ydeeo / Clay Fr.co
Pinedo de Sbaceynea. y otro q
da cuenta ffeeo aesta Vdad para q
se pague cumpla.

Sbo vsr. Sr q Sbadreae de Jeron q para
Clapaçadelos q Vsarneros todos vsros
q Sfiere corridos / y Cbados delos myllores /
disa q correparalleos / Sl tome prestadospa
raffeeo. y q los Cbadores dheea. Tos sen
prestados y Sfeee de Cbranca para dhos
ben. y q Sraçgmt cor y alos dhos Cbra
dores delos myllores. Clebniere. por pay
Sbo vsr. mds. estagbdas / q pague mo
dhos Cbradores. y Sacados Eldinero
delos. vsros arneros como fuere cajendo Sfeee
de alos dhos Cbradores. lo q ahi prestaren
y Sedelibrare. alos dhos Cbradores.

y enfecables. Sl Azado. q Se comety ade come
ter / El poner parte en rebo ganado para dhos
para Cpagar se / Mrlz / no ffeeta cun / y otros
ffeeo Sçraba. mds panes / otros / y Sraçgmt ten q Separt q / y Alcan
dfeea / Cuenta delseno. asSadadas / Cane
dfeea / Cuentas. / Cbranza. dho q delos

g se incipien de los myllores para pag.r dhos.

cometesse / a Rº pinedo

Dos. Carneros. Procedere. dho Gº pe
ssarem Cuias de ssas carneseriias / Al Rº
Rº de pineda Jmrª / 2 sellos
aceptte Rega. com Agon
Gº como persona com Santa Cruz da
Vº. Skarese Mcada assadura
or somos pormar. Gsea vender a
Vnº mos. 2 Encada carnese
Rº se qnº mos. pormanera Glas
Vnes / Carneza se de vender por
Vnes / Gº. mos. 2 Encada
dos 2 Gº. mos. 2 Encada asa
dos or somos Encada asa
qnº Encada carneza. sse
dara qnº Rº de pineda para
da ar Rº de pineda para
Gvaya por su Rª Rº Rº
Gvergeter. 2 Rº
de pineda Gacepto. 2 sobligue
vos Gmostrar 2 dar Cuenta dello
Cuenta dello. sem / Gsi Pesse
cada Rº deve xlos dhos Carneros a
cien maravedis. /

Cuyo secabello. / sem / G Rº
Rº de pineda / deldinero. Gpuede
Rº. dello Rº amero Rº ayapa
gando Rº dinero Rº se tome
Rº Rº Rº / de qualquiera persona
Rº Rº Rº. 2 Rº Rº
Rº de pineda Gaya Rº obligado a dar cuenta
Rº dello /

Rº Rº Rº Rº Corregidor Gr
Rº Rº. Gpº. de mendoça escriuº. de
Rº Rº. / Rº Rº Rº Rº Rº
Rº Rº Rº Rº Rº Rº Rº
Rº Rº Rº Rº Rº Rº Rº
Rº Rº

743

744

745

Castamin

Don di de Lar cam